



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
Y EL INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA
N° 200 -2019-VIVIENDA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor David Alfonso Ramos López, identificado con D.N.I. N° 07259661, designado por Resolución Suprema N° 007-2019-VIVIENDA, que en adelante se le denominará **VIVIENDA**; y, de la otra parte el **INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA**, con R.U.C. N° 20123335521, con domicilio en Jr. Conde de Superunda N° 303, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora Raquel Flora Oré Canelo, identificada con DNI N° 07214798, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 134-2019 de fecha 11 de enero de 2019, que en adelante se le denominará **ICL**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES



1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y, en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.



1.2 El **ICL** es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, que tiene como objeto, entre otros, normar y ejecutar las operaciones catastrales de levantamiento, conservación, mantenimiento y actualización del Catastro Integral de la Región de Lima Metropolitana, garantizando su unidad y la operatividad del sistema catastral; así como, realiza el levantamiento y administración del catastro municipal del Cercado de Lima, de conformidad con la Ordenanza N° 657-2004, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima.



Asimismo, la citada norma señala que para el cumplimiento de su objetivo institucional, el **ICL** puede celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos catastrales y la utilización de archivos informatizados y datos





georeferenciados para trabajos específicos tales como el uso del suelo, redes de transporte, etc.

- 1.3 En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA** y al **ICL**, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficios N°s. 197-2017-GG-ICL/MML, 246-2018-GG-ICL/MML y 031-2019-PE-ICL/MML, el ICL manifiesta su interés para suscribir un Convenio Marco que tenga por objeto establecer los mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional en transferencia tecnológica y experiencia en materia catastral urbana, desarrollando acciones de investigación, capacitación y formulación de proyectos que fortalezcan sus capacidades institucionales.



Por Acuerdo N° 01-2019-CD-E-ICL/MML de fecha 02 de abril del 2019, el Consejo Directivo del **ICL** acordó dar opinión favorable a la viabilidad del Convenio Marco y autorizó a su suscripción a la Presidencia Ejecutiva.

- 2.3 Con el Informe N° 219-2019-VIVIENDA/VMVU/DGPRVU, de fecha 23 de julio de 2019, el Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, sustenta la suscripción del proyecto de Convenio Marco a través del Informe Técnico Legal N° 56-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPRVU/DUDU-FBB-VMZ, de la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano.



- 2.4 Mediante el Memorandum N° 1998-2019-VIVIENDA/OGPP, de fecha 19 de agosto de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo los Informes N° 332-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM y N° 466-2019-VIVIENDA/OGPP-OP, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Modernización y la Oficina de Presupuesto, respectivamente, con los cuales emite opinión favorable a la suscripción del proyecto de Convenio Marco.



CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios - Ley N° 28294.
- Ordenanza N° 657-2004-MML, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima.





- Acuerdo de Concejo N° 019-1989, que crea el Instituto Catastral de Lima.
- Acuerdo N° 01-2019-CD-E-ICL/MML de fecha 02 de abril del 2019, en el que el Consejo Directivo del ICL emite opinión favorable a la viabilidad del Convenio Marco y autoriza a su suscripción a la Presidencia Ejecutiva.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en materias de transferencia tecnológica y catastral urbana, desarrollando acciones de investigación, capacitación y formulación de proyectos que fortalezcan sus capacidades institucionales.



CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual ni persigue fines de lucro; por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

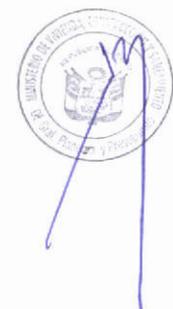
CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA** se compromete a:

- 6.1.1 Promover la participación del **ICL** en el desarrollo de investigaciones en materia catastral urbana.
- 6.1.2 Colaborar y participar en el desarrollo de actividades académicas y de difusión, talleres y mesas de trabajo que realice el **ICL** en materia catastral urbana.
- 6.1.3 Evaluar y coordinar con el **ICL**, la realización de proyectos catastrales urbanos, así como las fuentes de cooperación y financiamiento necesarias para tal fin.

6.2 **ICL** se compromete a:

- 6.2.1 Promover y participar con **VIVIENDA**, en las actividades que estén relacionadas a la materia catastral urbana en general, contribuyendo en la aplicación de políticas, lineamientos, normas y metodologías que **VIVIENDA** dicte sobre Catastro Urbano Nacional.
- 6.2.2 Proporcionar información catastral urbana que sea de utilidad y beneficio para **VIVIENDA** y que pueda servir para ser aplicada a nivel nacional.
- 6.2.3 Colaborar y participar con **VIVIENDA** en el desarrollo de actividades académicas y de difusión, talleres y mesas de trabajo en materia catastral urbana.
- 6.2.4 Evaluar y coordinar con **VIVIENDA** la realización de proyectos catastrales urbanos, así como las fuentes de cooperación y financiamiento necesarias para tal fin.





CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 7.1 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Especifico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- 7.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.



- 7.3 La aprobación de la actividad o proyecto, dará lugar a la aprobación de un Convenio Especifico de Cooperación el que será suscrito por **LAS PARTES**.

- 7.4 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y este último eventualmente no sea renovado, se continuará con la ejecución de los Convenios Específicos hasta la culminación de su vigencia; salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su ejecución.



CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO



- 9.1 **LAS PARTES** financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.
- 9.2 En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de ambas partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de los recursos, el objeto, metas y responsabilidades.



CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio Marco se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, durante la vigencia del mismo

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 11.1 Con el propósito de lograr la eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito, debiendo comunicarse dicha designación en el mismo plazo.





11.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:



12.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no las libera, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo



12.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

12.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco. En este caso, cualquiera de ellas deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO



14.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.

14.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio Marco en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en su parte introductoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución





armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes a su celebración.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

El presente Convenio Marco se realiza sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o, a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad: i) patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o, ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones previstas en el inciso i).

Consecuentemente, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar a la otra inmediatamente y de manera expresa, algún evento que puede implicar una vulneración de la presente cláusula o de las Normas Anticorrupción de su contraparte o de alguno de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente Convenio Marco, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante su vigencia, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.





Se suscribe el presente Convenio Marco, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los ..24. días del mes deSET..... del año dos mil diecinueve.

Por VIVIENDA

Por ICL



[Handwritten signature of David Alfonso Ramos López]

DAVID ALFONSO RAMOS LÓPEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento



[Handwritten signature of Raquel Flora Oré Canelo]

RAQUEL FLORA ORÉ CANELO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Catastral de Lima

